AVISO DE CONVOCATORIA
-PRIMERO-

LICITACIÓN PÚBLICA No. CAS-SS-LP-002-2026

La Gobernación de Casanare en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de fecha 26 de mayo de 2015, por medio del presente aviso se permite informar el interés de la Administración en adelantar la presente Convocatoria Pública, cuya información se describe a continuación:

1. EL NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL.

Gobernación de Casanare – Secretaría de Salud de Casanare, ubicada en la Carrera 21 No 8 – 32, en la Ciudad de Yopal.

2. LA DIRECCIÓN, EL CORREO ELECTRÓNICO Y EL TELÉFONO EN DONDE LA ENTIDAD ESTATAL ATENDERÁ A LOS INTERESADOS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN, Y LA DIRECCIÓN Y EL CORREO ELECTRÓNICO EN DONDE LOS PROPONENTES DEBEN PRESENTAR LOS DOCUMENTOS EN DESARROLLO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Únicamente Plataforma SECOP II.

3. EL OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR, IDENTIFICANDO LAS CANTIDADES A ADQUIRIR.

"IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA DE INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y PROMOCIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA RABIA, ORIENTADA A LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN LAS JORNADAS DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA DE CANINOS Y FELINOS EN LAS ZONAS URBANA Y RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE AGUAZUL, CHÁMEZA, HATO COROZAL, LA SALINA, MANÍ, MONTERREY, NUNCHÍA, OROCUÉ, PAZ DE ARIPORO, PORE, RECETOR, SABANALARGA, SÁCAMA, SAN LUIS DE PALENQUE, TÁMARA, TAURAMENA, TRINIDAD Y VILLANUEVA"

Las Actividades que se deben realizar para el logro del objeto a contratar son las siguientes:

POR PARTE DEL CONTRATISTA

1. Suscribir el contrato de encargo fiduciario.

2. Abrir la cuenta bancaria en la que se recibirán los recursos a administrar y remitir la certificación bancaria a la entidad territorial para que se gestione la transferencia de los recursos al ENCARGO FIDUCIARIO.

3. Registrar la totalidad de ingresos y egresos de los recursos que integran el ENCARGO FIDUCIARIO.

4. Administrar los recursos entregados garantizando la trazabilidad, que permita identificar cada concepto de giro, pago a terceros, impuestos, retenciones, rendimientos y demás movimientos asociados al recurso a administrar.

5. Ejecutar el encargo fiduciario en estricta consonancia con los requisitos, destinaciones y lineamientos técnicos fijados en la Resolución 000919 de 2026, garantizando que los recursos del sector salud se administren y paguen exclusivamente para los fines autorizados en dicho acto administrativo.

6. Administrar e invertir los recursos en cuentas bancarias o FIC´S administrados por la FIDUCIARIA, que permitan disponer del recurso en cualquier momento y de conformidad con la normatividad vigente aplicable a los mismos, garantizando que cumplan con los criterios de seguridad, liquidez y altas calificaciones de riesgo exigidas, para la protección del erario público.

7. Realizar los pagos directos a los contratistas de obra, consultores e interventores del proyecto , así como, retenciones e impuestos a que hay lugar, previa aprobación por parte de la Secretaria de Salud de Casanare, garantizando que los giros se efectúen exclusivamente a la cuenta bancaria cuyo titular corresponda al beneficiario autorizado del pago, sin que puedan realizarse transferencias a terceros no autorizados o cuentas distintas a las registradas, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los contratos principales y de conformidad a su ejecución y órdenes de pago que se remitan.

8. Abstenerse de realizar giros o traslados que desvíen los recursos hacia fines distintos a los taxativamente autorizados en la Resolución 919 de 2026 o que superen los topes presupuestales asignados.

9. Administrar los recursos del ENCARGO de manera independiente de sus recursos propios y de los otros negocios fiduciarios que administre, llevando un informe financiero, teniendo en cuenta la fuente de recursos a administrar.

10. Presentar a la entidad un informe mensual, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada mes, que incluya: Los recursos recibidos en el ENCARGO en el mes informado, los giros realizados, los rendimientos financieros generados y girados y el saldo de recursos, con los extractos bancarios, los cuales deberán servir de soporte

técnico para el cumplimiento de los reportes exigidos en los artículos 5 y 6 de la Resolución 000919 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social.

11. Informar a la entidad acerca de las inconsistencias que se presenten en las cuentas corrientes o de ahorros que impidan hacer efectivos los giros a los beneficiarios de giros, con el fin de que este adelante las gestiones necesarias para subsanar las inconsistencias.

12. Mantener los recursos del ENCARGO en forma separada e independiente de los recursos propios de la FIDUCIARIA y de los demás negocios administrados por ésta.

13. Conservar, custodiar y tener a disposición de la entidad o de cualquier organismo competente, los documentos de los giros efectuados y sus soportes, así como los extractos del movimiento de la cuenta del ENCARGO y de las operaciones de inversión efectuadas.

14. Informar a la entidad de nuevas circunstancias que puedan incidir de manera desfavorable en el resultado del ENCARGO.

15. Remitir la rendición de cuentas por medios electrónicos al correo institucional registrado por la Secretaría de Salud, sin perjuicio de su entrega en medio físico cuando sea requerido por la entidad o por los organismos de control.

16. Informar de manera inmediata y por escrito a la Secretaría de Salud cualquier situación sobreviniente que pueda afectar la adecuada ejecución del fondo de inversión de estos recursos, la destinación específica de los recursos bajo la Resolución 919 de 2026, la oportunidad de los pagos o el cumplimiento del objeto contractual.

17. Garantizar la adecuada gestión documental, conservación y custodia de los soportes relacionados con los pagos realizados y las operaciones ejecutadas, conforme a la normatividad expedida por el Archivo General de la Nación y demás disposiciones aplicables en materia de gestión documental.

18. Participar en las mesas técnicas financieras a las que sea convocada por la Secretaría de Salud, con el fin de garantizar la correcta armonización contable y presupuestal de los saldos que se programen para evaluar y revisar el avance financiero y la ejecución de los recursos del proyecto.

19. Suministrar a los organismos de vigilancia y control fiscal, disciplinario o administrativo la información contable, financiera y documental que sea requerida en relación con el presente negocio fiduciario, dentro de los términos legales.

20. Solicitar concepto o instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando existan dudas fundadas sobre la naturaleza o alcance de sus obligaciones, o cuando por razones legales o regulatorias deba apartarse de las instrucciones impartidas por el

constituyente. En caso de elevar consulta, las obligaciones directamente relacionadas con el aspecto consultado podrán suspenderse hasta tanto se emita el respectivo pronunciamiento, siempre que la fiduciaria haya actuado de buena fe, diligencia profesional y haya informado oportunamente a la entidad.

21. Facultar al Ministerio de Salud y Protección Social dentro del contrato de encargo fiduciario para que pueda solicitar de manera directa a la entidad fiduciaria el reintegro de los recursos asignados en el presente acto, junto con sus rendimientos financieros de llegarse a presentar las causales de no ejecución o devolución de los recursos del proyecto, atendiendo lo establecido en la resolución No. 919.

22. Reintegrar los Rendimientos Financieros, que genere el recurso a administrar a las cuentas que comunique por escrito el Ministerio de Salud y Protección Social según el Artículo 6 de la Resolución 00919 de 2026 remitiendo oportunamente a la Secretaria de Salud los soportes de transferencias, comprobantes de consignación y demás documentos que acrediten el reintegro efectivo de los recursos y de los rendimientos financieros, con el fin de realizar el respectivo cargue, validación y reporte de la información financiera al Ministerio.

23. Reintegrar los recursos girados por el Ministerio cuando en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del giro de los recursos asignados no se haya iniciado el proceso de selección de los contratistas, salvo disposición en contrario establecida por el Ministerio de Salud.

24. Ejecutar los trámites de cierre y liquidación del negocio fiduciario al vencimiento del plazo o cumplimiento del objeto, realizando los traslados o reintegros de los saldos remanentes y rendimientos financieros de acuerdo con lo ordenado por la Resolución 919 de 2026 y las normas de cierre fiscal.

POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

1. Realizar la transferencia de los recursos a la cuenta bancaria del encargo fiduciario en un término máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos por parte del MINISTERIO, previa suscripción del contrato de encargo fiduciario, sin perjuicio de los plazos establecidos por las entidades financieras para las transferencias interbancarias y de conformidad con las obligaciones y condiciones para el giro de los recursos previstas en la resolución 919 de 2026.

2. Informar al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL la fecha en que se entregó la administración de los recursos a la FIDUCIARIA.

3. Certificar a LA FIDUCIARIA la cuenta para la transferencia de los rendimientos financieros que se generen en la administración de los RECURSOS a favor del MINISTERIO DE SALUD.

4. Informar a la FIDUCIARIA las firmas autorizadas para la ordenación de giros y registrarlas en el formato registro de firmas establecido por la FIDUCIARIA.

5. Certificar a la FIDUCIARIA los terceros contratistas/proveedores que hubiese determinado conforme los procesos de selección adelantados, remitir certificación de cuenta bancaria con el fin de que LA FIDUCIARIA pueda validar las ÓRDENES DE PAGO Y AUTORIZACIONES DE GIRO que sean allegadas.

6. Remitir a la FIDUCIARIA las órdenes de giro a favor de los BENEFICIARIOS DE GIRO, acompañada de los soportes correspondientes.

7. Expedir los Certificados de Disponibilidad Presupuestal con cargo al cual se cubrirá la comisión fiduciaria y remitir copia de los mismos a la FIDUCIARIA, en caso de que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal aportado para la celebración del presente Contrato no cubra la totalidad de las comisiones fiduciarias causadas durante toda la ejecución el Contrato de Encargo Fiduciario.

8. Pagar de forma oportuna la remuneración pactada a favor de la FIDUCIARIA, previa presentación de factura y certificación de estar al día en seguridad social.

9. Instruir a la FIDUCIARIA sobre cualquier asunto que no esté comprendido dentro del Contrato, que se relacione con el cumplimiento del objeto contractual.

10. Revisar los informes presentados por la FIDUCIARIA y formular las observaciones que considere convenientes o requerir dicho informe cuando no sea allegado por la FIDUCIA dentro del término establecido.

11. Aprobar el informe de rendición final de cuentas del ENCARGO.

12. Velar por la adecuada ejecución de los recursos.

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

El presente proceso se realizará bajo la Modalidad de Selección: **LICITACIÓN PÚBLICA**, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos jurídicos:

El presente proceso de selección, así como el contrato de encargo fiduciario que de él se derive, se encuentran sometidos de manera integral a la legislación y jurisdicción de la

República de Colombia, bajo el régimen de Contratación Estatal contenido en la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), Ley 1150 de 2007 (Medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993), Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), Ley 2069 de 2020 (Ley de Emprendimiento), Decreto Ley 019 de 2012 (Anti-trámites), Decreto 1082 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Planeación Nacional), modificado por los Decretos 1860 de 2021 y 142 de 2023 y las directrices y circulares de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (CCE).

En atención al sujeto habilitado para ejecutar el objeto contractual, se aplican de manera complementaria las normas reguladoras del sector financiero, específicamente el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero EOSF (Decreto Ley 663 de 1993) y las instrucciones que expida la Superintendencia Financiera de Colombia en su condición de ente de inspección, vigilancia y control sobre las Sociedades Fiduciarias.

Por lo que, de conformidad con los artículos 209 y 273 de la Constitución Política y el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la Licitación Pública es la regla general y la modalidad imperativa para la escogencia de contratistas en la administración pública, salvaguardando los principios de transparencia, libre concurrencia y selección objetiva:

"1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo (...)"

En consecuencia, la entidad territorial solo puede acudir a modalidades distintas (como la contratación directa o la mínima cuantía) cuando exista una causal de excepción previa, explícita y taxativamente consagrada en la ley. Para el presente caso, la determinación de la modalidad de selección no depende del presupuesto oficial, de las comisiones fiduciarias a pagar, ni de la cuantía institucional fijada para la vigencia fiscal. La modalidad responde a un criterio cualitativo de reserva legal absoluta consagrado en el régimen estatutario de contratación.

En efecto, el inciso cuarto del numeral 5° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone de forma perentoria e impositiva:

"(...) La selección de las sociedades fiduciarias a contratar, sea pública o privada, se hará con rigurosa observancia del procedimiento de licitación o concurso previsto en esta ley (...)"

De la norma legal se desprende que los encargos fiduciarios públicos están sustraídos del margen de discrecionalidad de la entidad y de los procedimientos simplificados basados en el monto (como la mínima cuantía). Asimismo, debe precisarse que, aunque el texto original

de la Ley 80 mencionaba "licitación o concurso", con la expedición de la Ley 1150 de 2007 (artículo 2, numeral 3) el Concurso de Méritos quedó delimitado exclusivamente a la selección de consultores. Por lo tanto, la Licitación Pública es la única modalidad legalmente procedente y aplicable para la selección de la sociedad fiduciaria.

De conformidad con el numeral 5º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el encargo fiduciario a celebrar tiene por objeto la administración o manejo de recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines territoriales, sin que implique transferencia de la propiedad de los recursos ni la constitución de un patrimonio autónomo. La Entidad Territorial conserva en todo momento la titularidad, propiedad y control sobre dichos recursos.
Por su parte, la calidad del proponente se restringe legalmente a las Sociedades Fiduciarias autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que gocen de calidad de ser entidades públicas de acuerdo a los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud, en la Resolución No. 919 de 2026.

De igual forma, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante Concepto No. 1074 del 4 de marzo de 1998, ratificó la obligatoriedad de este procedimiento al señalar:

"Las entidades estatales, para celebrar tanto el encargo fiduciario como la fiducia pública, requieren surtir el procedimiento de licitación o concurso públicos, salvo lo que se disponga en normas especiales."

Analizadas las excepciones legales que facultan la contratación directa en materia fiduciaria tales como la constitución de patrimonios autónomos para la titularización de activos (parágrafo 2º, inciso 9º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993) o el pago de pasivos laborales, la Entidad concluye que el objeto del presente proceso no se enmarca en ninguna causal de excepción, por lo que con fundamento en el Principio de Legalidad (artículos 6º y 121 de la Constitución Política) y en aplicación del numeral 5º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la Entidad Territorial selecciona la LICITACIÓN PÚBLICA como la modalidad obligatoria para el presente proceso.

El trámite se adelantará bajo las reglas y etapas procesales dispuestas en la Subsección 1 (artículos 2.2.1.1.2.1.1 y siguientes) del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, garantizando los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad y libre concurrencia a través del Pliego de Condiciones al no existir en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública un procedimiento de selección de las sociedades fiduciarias que ejecutarán los contratos de fiducia mercantil que las instituciones públicas celebren por disposición legal, deberá acudirse a la norma señalada al comienzo de este acápite, esto es, el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, conforme al cual: "La

escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo".

5. EL PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del contrato es de **DIECIOCHO (18) MESES.**

6. LA FECHA LÍMITE EN LA CUAL LOS INTERESADOS DEBEN PRESENTAR SU OFERTA Y EL LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA MISMA.

La fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta es el 27 de noviembre del 2026 a las 08:00 AM

El Proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del Pliego de Condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

El Proponente debe presentar su oferta a través del SECOP II de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones, para lo cual debe estar previamente registrado en esta plataforma.

Las instrucciones para el registro y la presentación de ofertas en el SECOP II se encuentran en el manual de uso del SECOP II para Proveedores, al cual podrá acceder a través de la página web de Colombia Compra Eficiente, disponible en el siguiente enlace: http://www.colombiacompra.gov.co/. El Proponente debe ingresar al enlace SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co/secop/que-es-el-secop-ii. Posteriormente, el Proponente debe acceder al SECOP II para Proveedores http://www.colombiacompra.gov.co/secop/que-es-el-secop-ii/secop-ii-para-proveedores. Y en la parte inferior de la página, podrá descargar el "Manual de uso del SECOP II Proveedores".

El Proponente debe presentar su oferta en la fecha establecida en el Cronograma ingresando al "Área de trabajo del proceso", suscribiéndose al presente Proceso de Contratación y creando su oferta en el SECOP II. Tenga en cuenta que la sección X. "Presentación de observaciones y ofertas" del Manual de uso del SECOP II para Proveedores, explica cómo crear ofertas en SECOP II.

La convocatoria del presente Proceso de Contratación está conformada por los requerimientos contenidos en el presente documento y la información solicitada en los formularios o requerimientos de información incluidos en SECOP II.

7. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA MANIFESTACIÓN EXPRESA DE QUE LA ENTIDAD ESTATAL CUENTA CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Para respaldar el compromiso derivado del Proceso de Contratación, se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado de Disponibilidad Presupuestal
2603795	06 de octubre de 2026	($2.626.358)

Las erogaciones se harán a cargo Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2603795 del 06 de octubre de 2026 del rubro B.8.OF.121000.01.190558.2.1.2.02.02.007.11SERVICIOS FIDUCIARIOS SALUD que corresponde a Ingresos corrientes de Libre Destinación por un valor de $2.626.358,00.

Al tratarse de vigencia futura, posteriormente Presupuesto, expedirá el CDP bajo el rubro V27.0 VIGENCIA FUTURA 2027 por un valor de $13.131.790,00 del presupuesto aprobado para vigencias futuras ordinarias autorizadas mediante Ordenanza No. 010 de fecha 26 de agosto de 2026 por parte de la Asamblea de Casanare.

La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

8. MENCIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.3 numeral 6 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, al presente proceso de Licitación Pública NO LE SON APLICABLES LOS ACUERDOS COMERCIALES suscritos por Colombia, por las siguientes razones:

El presupuesto oficial del presente proceso es de QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($15.758.148 M/CTE), valor que se encuentra por debajo del umbral más bajo fijado para entidades del nivel subcentral en todos los acuerdos comerciales vigentes en 2026, conforme a la tabla de umbrales publicada por Colombia Compra Eficiente con vigencia del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2027, según información suministrada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. A modo de referencia, el umbral más bajo aplicable al nivel subcentral para bienes y servicios en los acuerdos vigentes asciende a $272.764.794 para el TLC con Chile, cifra que supera en más de diecisiete (17) veces el presupuesto oficial del presente proceso.

Adicionalmente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 000919 del 12 de mayo de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social, la condición de la entidad a contratar corresponde exclusivamente a una Sociedad Fiduciaria Pública del Orden Nacional, lo cual limita la concurrencia a entidades con esa naturaleza jurídica específica y excluye a personas naturales y jurídicas sin esa habilitación legal y sin dicha condición institucional.

9. MENCIÓN DE SI LA CONVOCATORIA ES SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYME.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, la convocatoria limitada a MIPYMES no aplica al presente proceso por las siguientes razones:

El objeto del contrato es la celebración de un encargo fiduciario público sin transferencia de dominio, tipología contractual regulada por el numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, cuya celebración exige como condición habilitante que el proponente sea una Sociedad Fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para celebrar y administrar negocios fiduciarios, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero — Decreto Ley 663 de 1993. Esta condición es de carácter legal y no puede ser dispensada por la entidad contratante.

En consecuencia, el universo de posibles proponentes está determinado por la naturaleza jurídica del objeto contractual y no por la cuantía del proceso, lo que hace inviable la aplicación de una convocatoria limitada a empresas por tamaño.

10. ENUMERACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Los interesados podrán participar como proponentes exclusivamente de manera individual, bajo la modalidad de persona jurídica, siempre que ostenten la condición de Sociedad Fiduciaria Pública del Orden Nacional, debidamente constituida y con autorización de funcionamiento vigente expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y la Resolución No. 000919 del 12 de mayo de 2026 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

(Nota: En atención al objeto contractual y a las exigencias normativas y de destinación de los recursos establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, la participación en el presente proceso de selección está restringida a sociedades fiduciarias del orden nacional con participación de capital público).

La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y algunas otorgarán puntaje.

11. INDICAR SI EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN HAY LUGAR A PRECALIFICACIÓN.

En el presente Proceso de Contratación NO hay lugar a precalificación.

12. EL CRONOGRAMA.

Actividad	Fecha	Norma	Lugar
Publicación del aviso de convocatoria pública	26 de octubre del 2026	Fecha definida por la Entidad.	Portal único de contratación – SECOP II: www.colombiacompra.gov.co, Link del proceso
Publicación Estudios y Documentos Previos	26 de octubre del 2026	Fecha definida por la Entidad.	Portal único de contratación – SECOP II: www.colombiacompra.gov.co, Link del proceso
Publicación del Proyecto de pliego de condiciones	26 de octubre del 2026	Fecha definida por la Entidad.	Portal único de contratación – SECOP II: www.colombiacompra.gov.co, Link del proceso
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	10 de noviembre del 2026	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.1.4.	Portal único de contratación – SECOP II: www.colombiacompra.gov.co, Link del proceso
Publicación del Aviso (artículo 30 de la Ley 80 de 1993)	29 de octubre del 2026	L. 80/93 art. 30	Portal único de contratación – SECOP II: www.colombiacompra.gov.co, Link del proceso
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones	13 de noviembre del 2026	Fecha definida por la Entidad.	Portal único de contratación – SECOP II: www.colombiacompra.gov.co, Link del proceso

Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes	No Aplica	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.2.4.2.2	
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección	13 de noviembre del 2026	Fecha definida por la Entidad.	Portal único de contratación – SECOP II: www.colombiacompra.gov.co, Link del proceso
Publicación del pliego de condiciones definitivo	13 de noviembre del 2026	Fecha definida por la Entidad.	Portal único de contratación – SECOP II: www.colombiacompra.gov.co, Link del proceso
Audiencia de asignación de Riesgos	18 de noviembre del 2026 a las 15:00	L. 80/93 art. 30	Por medio Electrónico A través de TEAMS.
Presentación de Observaciones al pliego de condiciones	18 de noviembre del 2026	Fecha definida por la Entidad.	Portal único de contratación – SECOP II: www.colombiacompra.gov.co, Link del proceso
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	23 de noviembre del 2026	Fecha definida por la Entidad.	Portal único de contratación – SECOP II: www.colombiacompra.gov.co, Link del proceso
Plazo máximo para la expedición de Adendas	23 de noviembre del 2026 a las 19:00	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.2.1.	Portal único de contratación – SECOP II: www.colombiacompra.gov.co, Link del proceso
Fecha de cierre-Plazo máximo de presentación de la oferta.	27 de noviembre del 2026 a las 08:00 AM	Fecha definida por la Entidad.	Portal único de contratación – SECOP II: www.colombiacompra.gov.co, Link del proceso

Fecha de Apertura de las ofertas	27 de noviembre del 2026 a las 08:05 AM	Fecha definida por la Entidad.	Portal único de contratación – SECOP II: www.colombiacompra.gov.co, Link del proceso
Publicación del Informe de evaluación de Ofertas	04 de Diciembre de 2026	Fecha definida por la Entidad.	Portal único de contratación – SECOP II: www.colombiacompra.gov.co, Link del proceso
Plazo máximo para que los proponentes declaren la existencia o no de situaciones de control (cumplimiento al artículo 2.1.4.3.2.1. del Decreto 1600 de 2024)	28 de noviembre del 2026	Fecha definida por la Entidad.	Portal único de contratación – SECOP II: www.colombiacompra.gov.co, Link del proceso
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las Ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	14 de Diciembre del 2026	L. 1882/18 art. 1	Portal único de contratación – SECOP II: www.colombiacompra.gov.co, Link del proceso
Respuesta a las observaciones y Publicación del informe final de evaluación de los documentos	16 de Diciembre del 2026	L. 1882/18 art. 1	Portal único de contratación – SECOP II: www.colombiacompra.gov.co, Link del proceso

Audiencia de adjudicación	16 de Diciembre del 2026 a las 15;00 pm	Fecha definida por la Entidad.	Por medio Electrónico A través de ZOOM.
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	16 de Diciembre del 2026	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.1.7.1.	Portal único de contratación – SECOP II: www.colombiacompra.gov.co, Link del proceso
Firma del Contrato	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al informe final y recomendación de aceptación de oferta.	Fecha definida por la Entidad.	Portal único de contratación – SECOP II: www.colombiacompra.gov.co, Link del proceso
Entrega de garantías	Tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de aceptación	Fecha definida por la Entidad.	Portal único de contratación – SECOP II: www.colombiacompra.gov.co, Link del proceso
Aprobación de garantías	Dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de las garantías.	Fecha definida por la Entidad.	Portal único de contratación – SECOP II: www.colombiacompra.gov.co, Link del proceso

13. LA FORMA COMO LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO.

Con el propósito de suministrar al público en general la información relacionada con el presente proceso de selección, atendiendo lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2001, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, la Gobernación de Casanare, publica los actos propios del proceso para su consulta y demás fines pertinentes.

Su consulta podrá realizarse en la en la Oficina Asesora Jurídica y/o secretaría de salud , a través del Comité Evaluador, ubicada en la Carrera 21 No. 8 – 32, Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, o en la página del Portal Único de Contratación: – http://www.colombiacompra.gov.co

14. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, se CONVOCA a todas las veedurías ciudadanas para realizar control social al presente proceso de contratación, haciendo, si lo consideran, recomendaciones escritas y oportunas ante la entidad y ante los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos. Así mismo, podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso.

La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 1150 de 2007.

FECHA DE PUBLICACIÓN: Veintiséis (26) de octubre de 2026.